



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Progreso con Lealtad

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 378 -2024-MPH/GM

Huancayo,

04 JUN. 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente No. 443805 de fecha 27 de marzo de 2024, presentado por **ALCIDES ENRIQUE HUAMAN CASAFRANCA**, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Multa No. 0267-2021-GPEyT, e Informe Legal No. 529-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 29 de setiembre de 2021 se emitió la Resolución de Multa No. 0267-2021-GPEyT a nombre de Teófilo Quispe Quispe, derivada de la Papeleta de Infracción No. 07907 por la comisión de la infracción con código GPET.29 de fecha 29 de setiembre de 2021, esto es, por carecer de licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor, con una sanción pecuniaria del 200% de la UIT;

Que, con Expediente No. 150652 de fecha 02 de diciembre de 2021, el Sr. Alcides Enrique Huaman Casafranca hace de conocimiento de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo que se encuentra en desacuerdo con la Carta No. 428-2021-MPH/GPEyT donde se adjunta el Informe No. 196-2021-MPH/GPEyT/KHM de la abogada Kely Huamán que ratifica en todos los extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo No. 2443-2021-MPH/GPEyT y la constancia de notificación debajo de la puerta y la cuestionable participación del testigo, procedimiento cargado de vicios e irregularidades y que ordena la clausura del local que alquiló en Jr. Ayacucho 794 y adicionalmente de su puerta con numeración 796 haciéndolo responsable solidario de la PIA No. 7907 y Resolución de Multa No. 0267-2021-MPH/GPEyT;

Que, con Expediente No. 443805 de fecha 27 de marzo de 2024, el señor Alcides Enrique Huaman Casafranca presenta recurso de apelación de la Resolución de Multa No. 0267-2021-GPEyT señalando que suscribió un contrato de arrendamiento con el señor Teófilo Quispe Quispe respecto del local ubicado en el Jr. Ayacucho No. 794 - Huancayo para poner un negocio de cafetería snack, firmado el 24 de agosto de 2021 y las actividades debía abrirse a partir del 01 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2021 siempre y cuando cumpliera con todos los permisos, y pese a que dio con cancelado el contrato con la referida persona para su sorpresa después de dos años y medio le dejaron bajo su puerta la resolución de multa impugnada donde mencionan su dirección Jr. Ayacucho No. 796 que es el ingreso a su oficina de ingeniería hace 25 años, lugar donde jamás funcionó algún negocio y menos de dicho giro, asimismo la multa es para el señor Quispe Quispe y no para su persona; asimismo ampara la exoneración de la multa amparada en la Ley 29060 pues la entidad no hizo saber su posición respecto a los reclamos de los trámites No. 202054, 145047 y 150652, por lo que considera que se encuentra tácitamente aceptado y resuelto;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el artículo 223 de la misma norma refiere: **“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”**, en consecuencia, se califica la impugnación por silencio administrativo presentado como una de apelación;



Que, el artículo 248 de la norma invocada en el párrafo anterior prevé de manera expresa: **“La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”;**

Que, de los actuados se tiene que la infracción impuesta fue cometida por el Sr. Teófilo Quispe Quispe en el predio ubicado en el Jr. Ayacucho 794 - Huancayo, advirtiéndose que dicho predio fue materia de arrendamiento por el impugnante, en consecuencia, la responsabilidad respecto de la resolución de multa responde únicamente al infractor como se detalla en la resolución de multa, por tanto, al no encontrarse el administrado consignado como infractor en la resolución de multa, el recurso impugnatorio deviene en improcedente;

Por estas consideraciones conferidas por el Resolución de Alcaldía No. 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972:

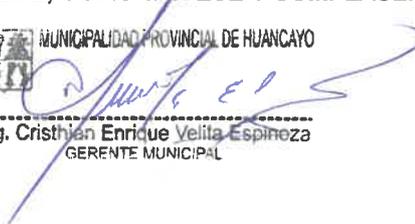
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio interpuesto por el Sr. **ALCIDES ENRIQUE HUAMAN CASAFRANCA** por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al SATH proceda a notificar la Resolución de Multa No. 0267-2021-GPEyT en el domicilio que obra en el documento de identidad del infractor Teófilo Quispe Quispe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhjan Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/NELV
jcr

